

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-015-2023

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), POR LA SOCIEDAD COMERCIAL PROVILUZ, S.R.L., EN FECHAS 6 DE JUNIO Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON OCASIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN REALIZADOS EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-012-2022.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su Directora Ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA** en la calle Caonabo Núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.** en fechas 6 de junio y 20 de septiembre de 2023, en respuesta a los requerimientos de información realizados en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. DE-012-2022, por posibles actos de colusión en compras públicas, en alegada violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

I. Antecedentes de hecho.-

1. En fecha 18 de octubre de 2022 la Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, inició mediante Resolución núm. DE-012-2022, un procedimiento de investigación en contra de las sociedades comerciales **PROVILUZ, S.R.L.**, y **GRUPO MACCABI, S.R.L.**, con motivo de la denuncia interpuesta en su contra por la sociedad comercial **CONDELCA, S.R.L.**, y atendiendo a la existencia de indicios razonables de una presunta coordinación de ofertas en el proceso de compras públicas de referencia **COMEDORES ECONOMICOS-CCC-LPN-2022-0009**, en alegada violación al artículo 5 literal "b" de la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08.

2. En el marco del citado procedimiento de investigación y atendiendo a las facultades de instrucción conferidas a esta Dirección Ejecutiva por el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, en fecha 11 de mayo de 2023, mediante comunicación núm. DE-IN-2023-0518, le fue remitido a la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, un requerimiento de información relevante para el análisis de la conducta investigada, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para que dicha entidad respondiera la solicitud realizada.

3. Habiendo transcurrido el plazo concedido sin que **PROVILUZ, S.R.L.**, respondiera el requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva, en fecha 29 de mayo de 2023, este órgano instructor remitió una reiteración de dicha solicitud, otorgándole un nuevo plazo de cinco (5) días



hábiles para que el agente económico en cuestión cumpliera con el depósito de las informaciones requeridas.

4. En virtud de lo anterior, en fecha 6 de junio de 2023, la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, remitió, vía instancia y bajo inventario, algunas de las informaciones requeridas por esta Dirección Ejecutiva, adjuntando a los fines, los siguientes documentos, a saber: **1)** Una (1) instancia de “*Depósito de documentos*”, de fecha 5 de junio de 2023, suscrita por el licenciado George Alexander Medina Lora, por sí y por el licenciado Diógenes J. Bergés Navarrete, abogados constituidos y apoderados especiales de la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, contentiva del inventario de documentos depositados; **2)** Documento denominado “*Listado de proveedores*”, identificando el nombre de las empresas proveedoras y los productos que suministra cada uno a **PROVILUZ, S.R.L.**”; **3)** Cuadro contentivo de la relación de procesos de contrataciones públicas adjudicados a **PROVILUZ, S.R.L.**, entre los años 2019 y 2021, indicando la institución contratante, los productos y montos adjudicados; **4)** Copias fotostáticas de tres (3) facturas de crédito fiscal, emitidas en los meses de enero y febrero 2023, por determinado proveedor en favor de la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, por concepto de compra y despacho de productos; **5)** Copias fotostáticas de tres (3) comprobantes de transferencias bancarias presuntamente realizadas por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, en favor de distintos proveedores por concepto de pago de productos; **6)** Copia fotostática del “*Contrato de suministro de bienes*”, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito entre **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO** y la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, correspondiente al procedimiento de compras “*Ref. Núm. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2022-0009 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EL SUMINISTRO DIARIO A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD*” y; **7)** Copias fotostáticas de tres (3) conduces con sus respectivas constancias de recepción de productos, emitidos en los meses de diciembre de 2022 y febrero de 2023, correspondientes a la entrega de los productos adjudicados a **PROVILUZ, S.R.L.**, en el proceso referencia **COMEDORES ECONOMICOS-CCC-LPN-2022-0009**.

5. Que, con posterioridad a una entrevista sostenida en fecha 4 de septiembre de 2023, esta Dirección Ejecutiva identificó otras informaciones que eran de su interés en el marco del procedimiento de investigación en cuestión, por lo que en fecha 6 de septiembre de 2023, mediante comunicación núm. DE-IN-2023-0886, este órgano instructor realizó un segundo requerimiento de información relevante a la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**

6. Vencido el plazo concedido a tales fines sin haber obtenido respuesta, en fecha 18 de septiembre de 2023, esta Dirección Ejecutiva reiteró el requerimiento referido *ut-supra* a la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, mediante comunicación núm. DE-IN-2023-0965, otorgándole un plazo adicional de dos (2) días hábiles para dar cumplimiento al mismo.

7. En fecha 20 de septiembre de 2023, la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.** respondió al referido requerimiento y remitió, vía instancia y bajo inventario, algunas de las informaciones requeridas por esta Dirección Ejecutiva, adjuntando a los fines, los siguientes documentos, a saber: **1)** Instancia de “*Depósito de documentos*”, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrita por el licenciado George Alexander Medina Lora, por sí y por el licenciado Diógenes J. Bergés Navarrete, abogados constituidos y apoderados especiales de la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, por medio de la cual dan respuesta al requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva en fecha 06 de septiembre de 2023; **2)** Impresión a blanco y negro del reporte de “*Detalle de la Nómina*” generado por el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de fecha 18 de septiembre de 2023, y; **3)** Impresiones a blanco y negro de siete (7) capturas de pantalla correspondientes a publicaciones noticiosas en diversas redes sociales, sobre supuestas irregularidades en procesos de compras, en alegado perjuicio de **PROVILUZ, S.R.L.**



8. Atendiendo a que algunos de los documentos suministrados por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, contienen datos sensibles, se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva declare de oficio la confidencialidad de los mismos, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciados, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal. En el procedimiento decisorio, bajo los mismos criterios establecidos en la Ley y en el presente reglamento, el Consejo Directivo podrá declarar la confidencialidad de informaciones”*;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, en el marco de la fase de instrucción de los procedimientos de investigación que se llevan a cabo por ante **PRO-COMPETENCIA**, es la Dirección Ejecutiva la encargada de conocer y decidir, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones sometidas a su conocimiento, así como el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente*



económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 29, numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que pese a que la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.** no ha solicitado la confidencialidad de las informaciones y documentos aportados en fechas 6 de junio y 20 de septiembre de 2023, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha verificado que el acceso de terceros a algunas de las informaciones suministradas por dicha entidad podría distorsionar aspectos de su estrategia comercial y de negocios, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable en razón de develar información sobre términos y condiciones de la relación de negocios que mantiene con proveedores y clientes;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio, así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en consideración las disposiciones del artículo 27, numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, según el cual la información que se refiera a la *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”* es confidencial, y dado que entre los documentos suministrados por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.** se revelan los nombres de proveedores específicos de dicha razón social, esta Dirección Ejecutiva entiende que, para salvaguardar la integridad de su relación de negocios con dichos proveedores y con miras a dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, es necesario declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones, a saber: **1)** La identificación de nombres específicos de determinados proveedores de **PROVILUZ, S.R.L.** contenida en el inventario de documentos enunciado en la comunicación de *“Depósito de documentos”*, de fecha 5 de junio de 2023, y; **2)** La identificación de los nombres específicos de las empresas proveedoras de **PROVILUZ, S.R.L.** contenida en el documento denominado *“Listado de Proveedores”;*



CONSIDERANDO: Que, las informaciones y documentos que reflejen “*los términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público*” y las que permitan identificar “*Los precios de ventas por transacción y por producto o servicio [...]*” son protegidas por los numerales 5 y 7 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 42-08, respectivamente; por lo que atendiendo a tales disposiciones, este órgano instructor estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, a saber: **1)** La identificación de los montos específicos pagados por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.** por facturas generadas por suplidores, contenida en el inventario de documentos enunciado en la comunicación de “*Depósito de documentos*”, de fecha 5 de junio de 2023; **2)** Las copias fotostáticas de tres (3) facturas de crédito fiscal, emitidas en los meses de enero y febrero 2023, por determinado proveedor en favor de la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, por concepto de concepto de compra y despacho de productos y; **3)** Las copias fotostáticas de tres (3) comprobantes de transferencias bancarias presuntamente realizadas por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, en favor de distintos proveedores por concepto de pago de productos;

CONSIDERANDO: Que, además, tomando en consideración las disposiciones del artículo 27, numeral 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08, el cual protege la confidencialidad de cualquier “*(i) información relativa a la situación financiera de un agente económico que no esté a disposición del público [...]*”, este órgano instructor estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad de oficio sobre la impresión a blanco y negro del reporte de “*Detalle de la Nómina*” generado por el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha 18 de septiembre de 2023, aportado por **PROVILUZ, S.R.L.**, en fecha 20 de septiembre de 2023.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de las siguientes informaciones depositadas por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, aportadas mediante comunicaciones de fechas 6 de junio y 20 de septiembre de 2023, suscritas por sus abogados apoderados, a saber: **1)** La identificación de nombres específicos de determinados proveedores de **PROVILUZ, S.R.L.**, contenida en el inventario de documentos enunciado en la comunicación de “*Depósito de documentos*”, de fecha 5 de junio de 2023; **2)** La identificación de los nombres específicos de las empresas proveedoras de **PROVILUZ, S.R.L.**, contenida en el documento denominado “*Listado de*”



Proveedores"; **3)** La identificación de los montos específicos pagados por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, por facturas generadas por suplidores, contenida en el inventario de documentos enunciando en la comunicación de "*Depósito de documentos*", de fecha 5 de junio de 2023; **4)** Las copias fotostáticas de tres (3) facturas de crédito fiscal, emitidas en los meses de enero y febrero 2023, por determinado proveedor en favor de la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, por concepto de compra y despacho de productos; **5)** Las copias fotostáticas de tres (3) comprobantes de transferencias bancarias presuntamente realizadas por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, en favor de distintos proveedores por concepto de pago de productos y; **6)** La impresión a blanco y negro del reporte de "*Detalle de la Nómina*" generado por el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha 18 de septiembre de 2023, aportado por **PROVILUZ, S.R.L.**, en fecha 20 de septiembre de 2023; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, así como de algunos de sus proveedores.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, en fechas 6 de junio y 20 de septiembre de 2023, sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **PROVILUZ, S.R.L.**, y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

